

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina dato personal de la persona solicitante Art. 6 literal "a" LAIP, ya que este la hace identificable; el cual se ubica en el primer párrafo y en el literal a) de la presente resolución.



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES NÚMERO 20-08/2020

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información sobre datos personales número 20-08/2020: "Certificación literal de mi expediente** .", se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, calle Circunvalación # 20,
Tercer Nivel, Antigua Cuscatlán,
Departamento de La Libertad, Guatemala
Teléfono: (502) 2411 1010
Correo electrónico: informacion@defensoria.gob.gt

5. La Gerencia de Atención Descentralizada, de la Defensoría del Consumidor, entregó copia certificada del expediente requerido, conforme a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
6. Con base en lo comunicado por la unidad administrativa responsable y por tratarse de datos personales que han sido solicitados por el titular, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

- a) Entregar a la persona solicitante, la copia certificada del expediente número el cual cuenta con treinta folios útiles, emitida por la Gerencia de Atención Descentralizada, de la Defensoría del Consumidor.
- b) Informar que con base a la resolución DA-009/2012 emitida por Presidencia de la DC, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la LAIP, en el sentido de no efectuar por parte de esta institución, ningún tipo de cobro monetario para la prestación del servicio de acceso a la información y al verificar que, la copia certificada del expediente sobrepasa las diez hojas de papel para su reproducción, la persona solicitante deberá suministrar el papel bond en que se imprime, es decir, veinte hojas.

La documentación a la que se hace referencia, será entregada en la dirección indicada por la persona solicitante y a quien se contactará previamente; a fin que la entrega sea efectiva.

- c) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aida Funes Rivas
Oficial de Información y Transparencia